



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., noviembre 13 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0283

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Acorde con los hechos denunciados en el libelo genitor, aclárese la pretensión primera, en el sentido de precisar la acción que se espera realice la parte ejecutada, esto es, las gestiones relativas para lograr el traspaso del vehículo automotor o la suscripción del documento que transferencia la propiedad del rodante.

2. Determine claramente en la pretensión segunda de la demanda, el concepto por cual se depreca la suma dineraria referida, esto es, a título de clausula penal o perjuicios.

3. Arrímese al plenario copia de la decisión proferida por el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, calendado el 14 de julio de 2015, junto con el título judicial por valor de \$300.000.00., relacionados en el hecho 20° del escrito genitor.

4. Con observancia en lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., concordante con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, indíquese en forma separada la dirección electrónica donde puede ser notificada la demandante, demandada y cada uno de los testigos relacionados en el acápite respectivo.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **038** hoy **17 de noviembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario